

EXPLOTACIONES DE BOVINO (Obligaciones específicas)

Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad (Ámbito 2)

- Identificación y registro de bovinos. RLG 7

- Todos los animales deben estar correctamente **identificados de forma individual**.
- **Mantener actualizado el libro de explotación** y conservarlo durante al menos tres años. Los datos deberán ser acordes con los animales presentes en la explotación.
- **Comunicar en plazo a la base de datos** de identificación y registro los nacimientos, movimientos y muertes de los animales.
- **Para cada animal existirá un documento de identificación (DIB)**, cuyos datos serán acordes con los registrados en el libro de explotación y con los animales presentes en la explotación.

Bienestar animal (Ambito3)

- Normas mínimas para la protección de terneros, normativa de aplicación a terneros de menos de 6 meses. Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría. (RGL 11)

- Los **terneros de edad superior a ocho semanas deberán mantenerse en grupos** excepto cuando un veterinario certifique que el animal debe estar aislado, cuando la explotación tenga menos de 6 terneros o cuando los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
- **Los terneros se mantendrán en recintos para grupos**. Cuando no sea posible, los alojamientos individuales para terneros, deben tener una anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud

por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.

- Los **alojamientos individuales** para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros, y el espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe ser:

<u>PESO</u>	<u>ESPACIO/TERNERO</u>
< 150 Kg.	1,5 m ²
150 - 220 Kg.	1,7 m ²
> 220 Kg.	1,8 m ²

Excepción: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.

- **Inspeccionar los animales** como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
- Los establos estarán contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
- **No atar a los terneros**, con excepción de los alojados en grupo que son atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche. De aplicarse la excepción prevista, si se ata a los terneros, las ataduras no deberán causar heridas y estarán diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida.
- **Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos** y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deberán ser perjudiciales para los animales, y podrán limpiarse y desinfectarse a fondo. Se limpiarán y desinfectarán de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos. Las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retirarán con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.

- **Los suelos** no deberán ser resbaladizos y no presentarán asperezas, y las áreas para tumbarse los animales deberán estar adecuadamente drenadas y confortables.
- **Los terneros de menos de 2 semanas** deberán disponer de lecho adecuado.
- **No se mantendrán permanentemente a los terneros en la oscuridad.** Se dispondrá de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 h y la iluminación será apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento. Los sistemas eléctricos estarán instalados de modo que se evite cualquier descarga.
- Los terneros deben **recibir al menos dos raciones** diarias de alimento. Cuando los terneros estén alojados en grupo y no sean alimentados a voluntad o por un sistema automático, cada ternero tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.
- Los terneros de más de dos semanas de edad deben tener **acceso a agua fresca** adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o podrán saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
- Cuando haga calor o los terneros estén enfermos dispondrán de agua apta en todo momento.
- Los terneros deberán recibir **calostro en las primeras seis horas de vida.**
- La alimentación de los terneros contendrá el **hierro suficiente** para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.
- **No poner bozales** a los terneros.
- Proporcionar a cada ternero de más de dos semanas de edad una **ración diaria mínima de fibra**, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.